



Resolución Directoral

Lima, 16 de Septiembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 20-040739-001 que contiene la Carta de referencia dp-lcs/233-2020 presentada el 01 de diciembre de 2020, por la empresa DRAEGER PERU S.A.C.; los Memorandos N° 1088-2020-DGOS/MINSA y N° 2288-2020-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud; los Informes Técnicos N° 1162-2020-UAP-OA-OGA/MINSA y N° 1419-2020-UAP-OA-OGA/MINSA, ratificados con Proveídos N° 1298-2020-OA-OGA/MINSA y N° 1576-2020-OA-OGA/MINSA, respectivamente, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1194-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000005131-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Estado;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, por medio del Memorándum N° 1088-2020-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS solicita a la Oficina General de Administración, el servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, marca



DRAGER ,modelo BABYLOG 8000, con número de serie ARYB-0017, adjuntando los términos de referencia respectivos;

Que, con fecha 24 de junio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 0004685-2020 en favor de la empresa DRAEGER PERU S.A.C., respecto al servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, marca DRAGER, modelo BABYLOG 8000, con número de serie ARYB-0017, por el monto de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis con 86/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 2288-2020-DGOS/MINSA de fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Operaciones en Salud remite el Informe N° 598-2020-UPP-DIEM-DGOS/MINSA de la Unidad Funcional de Programación y Proyectos de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, el Informe Técnico N° 123-2020-UGTH-HSR y el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 21 de julio de 2020, suscrita por el Director General (e) del Hospital de Apoyo Santa Rosa y la Unidad de Programación y Proyectos UPP-DIEM de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la DGOS;

Que, a través del Informe Técnico N° 1162-2020-UAP-OA-OGA/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2020, ratificado con Provelido N° 1298-2020-OA-OGA/MINSA de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento señala que "(...) al no haber acreditado la empresa DRAEGER PERU S.A.C. los requisitos de calificación referido a la capacidad técnica y profesional: Equipamiento Estratégico, consignados en los Términos de Referencia que forman parte de la Orden de Servicio N° 0004685-2020, la Entidad se encuentra frente a un contrato inválido, conforme a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del numeral 2.1.1 de la Opinión N° 199-2018-DTN", asimismo señala que "la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que dicho contrato al no haberse formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en dicha normativa, no resulta ser fuente de una obligación jurídicamente exigible (...)", recomendando dejar sin efecto la Orden de Servicio N° 0004685-2020;

Que, por medio de la Carta N° 228-2020-OGA/MINSA de fecha 27 de noviembre de 2020, la Oficina General de Administración comunica a la empresa DRAEGER PERU S.A.C., que se deja sin efecto la Orden de Servicio N° 0004685-2020 emitida para la contratación del "Servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, marca DRAGER, modelo BABYLOG 8000, con número de serie ARYB-0017", por el monto de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis con 86/100 Soles);

Que, a través de la Carta de referencia dp-lcs/233-2020 presentada el 01 de diciembre de 2020, por la empresa DRAEGER PERU S.A.C., solicita al Ministerio de Salud el pago por el monto de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis con 86/100 Soles); en relación a la Orden de Servicio N° 0004685-2020 y la Factura Electrónica N° F004-0000702;

Que en atención a lo expuesto y a la Carta dp-lcs/233-2020 presentada por la empresa DRAEGER PERU S.A.C., la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe Técnico N° 1419-2020-UAP-OA-OGA/MINSA de fecha 26 de diciembre de 2020, ratificado con Provelido N° 1576-2020-OA-OGA/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) "La empresa DRAEGER PERÚ S.A.C., ha cumplido con la ejecución del Servicio de Reparación de Ventilador Pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, con Código Patrimonial N° 532298360012, en el marco del Plan de Recuperación de Equipamiento Hospitalario relacionado con el COVID-19, el mismo que ya cuenta con la respectiva Acta de Conformidad de Servicio", por lo cual la recurrente no recibió la contraprestación respectiva, configurándose la primera condición;
- b) La empresa DRAEGER PERÚ S.A.C. ha cumplido con ejecutar el servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa,



con Código Patrimonial N° 532298360012, en el marco del Plan de Recuperación de Equipamiento Hospitalario relacionado con el COVID-19, encontrándose acreditado el cumplimiento de la prestación por parte de la empresa recurrente, con la emisión del Acta de Conformidad de Servicio, remitida por la Dirección General de Operaciones en Salud, mediante el Memorándum N° 2288-2020-DGOS/MINSA, configurándose la **segunda condición**;

- c) Cabe precisar, que para efectuar la contratación del "Servicio de Reparación de Ventilador Mecánico Pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, con Código Patrimonial N° 532298360012, en el marco del Plan de Recuperación de Equipamiento Hospitalario relacionado con el COVID-19", con fecha 05 de junio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 0004685-2020; sin embargo al haberse verificado que la misma fue emitida en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado, dicha relación contractual recae en invalida, conforme a lo expuesto en la Opinión N° 199-2018/DTN, hecho que tiene como consecuencia que la misma no sea fuente de una obligación jurídicamente exigible en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, como es el pago, por lo que se procedió a dejar sin efecto la referida orden a través de la Carta N° 228-2020-OGA/MINSA, configurándose la **tercera condición**;

- d) De otro lado, es menestar precisar que la buena fe del proveedor se encuentra orientada al hecho de cumplir con la prestación, hecho que se encuentra determinado en el numeral 2.1.5 de la Opinión N° 037-2017/DTN, el cual señala que *"el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades por procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, (...)"*, y en el presente caso la formalidad no cumplida se encuentran constituida por la no acreditación de los Requisitos de Calificación, referidos a la Experiencia del Postor en la Especialidad y la Capacidad Técnica y Profesional del personal Clave: Experiencia Personal, en ese sentido, se puede evidenciar que el elemento de buena fe, puesto que con fecha 25 de junio de 2020, el Ministerio de Salud notifica a la empresa DRAEGER PERU S.A.C. la Orden de Servicio N° 4685-2020, efectuándose el cumplimiento de la prestación contratada, situación que ha quedado acreditada con la emisión del Acta de Conformidad de Servicio, remitida por la Dirección General de Operaciones en Salud, a través del Memorándum N° 2288-2020-DGOS/MINSA, recibido el 25 de agosto de 2020, corroborando que dichos servicios se realizaron sin tener observación alguna, configurándose la **cuarta condición**;

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Oficina de Abastecimiento concluye que "La empresa DRAEGER PERU S.A.C. ha ejecutado a favor del Ministerio de Salud el servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, con Código Patrimonial N° 532298360012, en el marco del Plan de Recuperación de Equipamiento Hospitalario relacionado con el COVID -19", comprobándose dicha ejecución con el Acta de Conformidad de Servicio remitida por la Dirección General de Operaciones en Salud, esto sin que exista contrato válido que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un Enriquecimiento sin Causa para reconocimiento de pago; correspondiendo realizar las acciones administrativas conducentes a disponer su cancelación, por el monto de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis con 86/100 Soles);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 1194-2020-OGAJ/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2020, señala que *"De verificarse que el expediente cumple con los requisitos indicados en las opiniones N° 007-2017/DTN y 061-2017/DTN del OSCE, como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones de buena fe por el o los proveedores, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...)";*



Que, el Equipo de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Administración, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestaria NOTA N° 0000005131-2021, para el cumplimiento de las obligaciones de pago previamente descritas;

Que, el Equipo de Control Previo, mediante Informe 213-2021-CP-OGA/MINSA ratificado con Provelido N° 080-2021-CP-OGA/MINSA, señala que de acuerdo a la revisión documentaria adjunta al expediente se desprende que el presente trámite cuenta con elementos que demuestran la ejecución del servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar en el marco del PLAN DE RECUPERACION DE EQUIPAMIENTO MÉDICO RELACIONADO CON EL COVID – 19 del Ministerio de Salud – “Mantenimiento correctivo de ventilador pulmonar” del Hospital de Apoyo Santa Rosa, Código Patrimonial N° 532298360012, brindados por la empresa DRAEGER PERÚ S.A.C. con RUC N° 20538597121, por el importe de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis y 86/100 Soles);

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud informa que a la fecha no se cuenta con ningún caso relacionado a controversias administrativas y/o judiciales ante el Ministerio de Salud en relación al citado requerimiento de pago por reconocimiento de deuda;

Con el Visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, la Responsable de Control Previo y la Coordinadora del Equipo de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado mediante el Decreto Supremo 11-2017-MINSA, y la Resolución Ministerial N° 1114-2020-MINSA que aprueba la Delegación de facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa DRAEGER PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20538597121, correspondiente al servicio de reparación de ventilador mecánico pulmonar del Hospital de Apoyo Santa Rosa, marca DRAGER, modelo BABYLOG 8000, serie ARYB-0017, por el monto de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis con 86/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el abono del monto total de S/ 36,906.86 (Treinta y Seis Mil Novecientos Seis con 86/100 Soles), conforme a lo precisado en el artículo 1, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud y a la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000005131-2021.

Artículo 3.- Notificar copia fedateada de la presente resolución a la Responsable de Control Previo, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, así como a la Oficina de Abastecimiento para conocimiento y acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, derivadas de la omisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ REAÑO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

